

# LA ESPERANZA,

PERIODICO DE LA TARDE

POLÍTICO, RELIGIOSO, LITERARIO É INDUSTRIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS Á EXCEPCION DE LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Madrid, por un mes. . . . . 12 rs.  
 En las Provincias por id., franco de porte. . . . . 16  
 En Ultramar y el Extranjero, por trimestre. . . . . 86

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID en la Reduccion, calle de los Jardines núm. 20 cuarto principal; y en las librerías de D. Juan Benz, calle de Carretas, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.  
 En las PROVINCIAS en las principales librerías; y por medio de libranza tomada en cualquiera estafeta ó administración de Correos á favor de la administración del periódico, abonando el descuento del jiro y remitiendo aquella en carta á dicha oficina.  
 En el ESTERANJERO Bayona, librería de Le Mathe; Burdeos, redaccion del Correo de la Jironda; Paris, Id. de la Moda, y de la Gaceta de Francia, rue du Doyenné, núm. 12, place du Carrousel; Londres, Id. del True-Tablet; Roma, Pietro Merle, via del Corso núm. 318.

**ANUNCIOS Y COMUNICADOS.**

Se admiten á medio real linea los primeros, y á cuatro reales los últimos.  
 Toda comunicacion á la administración debe venir franco de porte sin cuyo requisito no se admitirá.  
 Se darán suplementos cuando lo ecsijan las circunstancias

## LA ESPERANZA.

MADRID 17 DE DICIEMBRE.

Todo el artículo de fondo que trae el penúltimo número de la *Posdata* se halla destinado á combatir lo que en nuestro número del 11 se dijo contra el sistema político de los parlamentarios, al explicar las razones que la ESPERANZA tuvo para suscribir, como otros periódicos, la solicitud de gracia en favor de Renájo y de sus cómplices. No nos quejamos de esto. Mientras que la discusion sea decorosa, mientras que en ella guarden todos, como nuestro vespertino colega lo hace, el debido respeto á las personas, lejos de disgustarnos, nos agrada cualquiera impugnacion. Defendemos una causa, que por muchas que sean las urjencias, por poderosa que sea la dialectica de sus adversarios habrá de quedar triunfante en la controversia; y cuanto contribuya á llamar la atencion pública hácia el combate no puede menos de favorecer nuestro intento, el intento de estender por todo el partido liberal el desengaño que por fortuna se advierte ya en una selecta porcion de él.

Lo que sentimos es que ni aun la *Posdata*, con su buen sentido y moderacion, haya podido preservarse de una falta muy comun en los escritores que no tienen escrúpulo de ponerse á tocar á rebato para que acudan á socorrerlos las pasiones públicas, tan pronto como ven un poco estrechada su razon particular. Aludimos á la debilidad de sacar á relucir el carlismo y el esparterismo, es decir, la cuestion de personas, cuando lo que se ventila es la cuestion de principios jenerales. Eso de decir que la ESPERANZA pasa por órgano autorizado de la corte de Bourges, eso de preguntarle si reconoce á Doña Isabel II como Reina legítima de España son especies que nadie pensaria hallar en la impugnacion, cuando la ESPERANZA, ni habia hablado nada de Bourges en el artículo que se impugna, ni jamás ha dicho ni indicado cosa alguna contra la legitimidad de Isabel II. Si á pesar de esto las vemos en la *Posdata*, natural es sospechar que estan allí puestas con el designio de desnaturalizar la discusion, y procurarse en nuestro daño el apoyo de los intereses y pasiones que la cuestion dinástica y la de rejenia conmueven: designio tan impropio de quien se considera con medios para vencer en la libre controversia, como ajeno de

quien protesta no estar animado del deseo de comprometer los principios políticos de sus antagonistas á una prueba innecesaria. Quisiéramos que ni la *Posdata*, ni ninguno otro volviese á usar de semejantes medios de argumentacion, porque sentiriamos tener que contestarles como en la fábula de las dos aves que se desafiaron á volar, se dice que respondió la vencedora á las intempestivas observaciones de la vencida.

Pero no nos detengamos mas en este punto, y entremos á tratar de lo principal del artículo á que replicamos. ¿De dónde ha sacado la *Posdata* que la ESPERANZA no condena los motines, que escribe como los mas avanzados sostenedores del partido esparterista, y aun que está entusiasmada por la causa de la revolucion? Nosotros no podemos adivinarlo. Repetidas veces hemos vuelto á leer las indicaciones que aceleradamente estampamos en el artículo que ha alarmado el celo monárquico de la *Posdata*, y sea que reflexionemos sobre el conjunto, sea que miremos á los pormenores, nada encontramos en ellas que autorice semejante interpretacion. Lo que hemos visto es todo lo contrario. El artículo, despues de declarar que la ESPERANZA no firmaba la solicitud de gracia sino por pura humanidad, se espresa así: «Habrá quien piense que este es un acto de coalicion política; habrá al menos quien sospeche que en nuestra condescendencia hay algo de aquella afectacion con que los partidos suelen, cuando están en la desgracia, disimular sus intenciones. No por cierto. Dios es testigo de que al suscribir la solicitud de indulto no pensábamos en nuestros intereses políticos; Dios es testigo de la sinceridad, de la compasiva emocion con que dábamos nuestro voto de vida en favor de los condenados.» Este es el pensamiento dominante del artículo; y ciertamente que es preciso haber ecsaminado las cosas con ánimo muy preocupado, para no ver en esta declaracion oficiosa, hecha con visible apresuramiento en el mismo número del periódico en que se publicaba la solicitud de gracia, una prueba incontestable de la ortodoxia, de la nimiedad monárquica de la ESPERANZA. «El delito, ha dicho en otra parte del artículo, es grave, el mal que causa á la sociedad inmenso; y á menos que se nos sponga tan insensatos que sostengamos á un mismo tiempo el pro y el contra, es inconcebible que, despues de leer estas terminantes palabras, pueda dudarse de que condenamos la insurreccion.

Nuestro modo de pensar sobre el punto de que se

trata no difiere del de los parlamentarios sino en cuanto ellos atribuyen esclusivamente el delito á cierta malignidad especial de los individuos, mientras que nosotros, sin desconocer la fragilidad de las personas, hallamos la raiz del mal en las instituciones. Ese incensante clamor de la oposicion contra el Gobierno, esa vehementemente polémica entre la prensa moderada y la progresista, esos cargos, esos desafíos, esos ultrajes y repriminaciones que diaria é infatigablemente se lanzan desde la tribuna contra un partido político que era poco hace dueño de la España, son á nuestros ojos poderosos incentivos de rebelion y aun de asesinato; y tan en demasia duros nos parecen los parlamentarios que no quieren reconocer en ellos virtud atenuante en el proceso de los delincuentes, como nos lo parecería el padre que despues de haber abandonado ó sometido á su hija á las reiteradas asechanzas y acometidas del libertinaje, cerrara los oidos á toda disculpa cuando el tiempo revelase la fragilidad que habia de llenar de oprobio la casa comun. Y cuidado que no somos de la escuela humanitaria que proscribela pena capital en los delitos políticos. Miramos esta máxima como revolucionaria y ademas de revolucionaria absurda en supremo grado; sin que temamos declarar que la pérdida de la vida es á nuestro juicio pequeño castigo para el que conspira contra la tranquilidad del Estado.

Hé aquí las consideraciones que nos dictaron los párrafos que de nuestro artículo ha copiado la *Posdata*. No es culpa nuestra que los correligionarios políticos de nuestro colega tengan tan bien merecidas las censuras que en ellos se encierran. Si cuando se suscitó en Barcelona la cuestion sobre el modo de hacer la reforma constitucional, no hubiesen despreciado las predicciones de los que temian una discusion que por necesidad habia de ser lenta y ruidosa; si entonces no hubieran dado el escándalo de sostener que era lícito desobedecer á la Reina en el caso de modificarse la Constitucion por Real decreto; si al discurrir la nueva ley constitucional no se hubiesen obstinado en mantener las disposiciones que consagran el predominio de las mayorías parlamentarias y la publicidad de la discusion política; si no hubieran, decimos, cometido estas faltas, nadie les echaría la culpa de las lágrimas que en la nacion se están derramando por consecuencia de los últimos actos y conatos de insurreccion; nadie podría decir de ellos con justicia que prefieren la triste satisfaccion de castigar los crímenes políticos

## FOLLETTIN.

### EL JITANO.

Traduccion del original inglés (1).

CAPITULO XXVII.

—Aseguraba que el jitano fue el asesino de su hermano; pero opino de muy distinto modo en mis adentros. Esto es lo que él decía, pero ahora que voy á comparecer ante la presencia de Dios, sin rencor contra nadie, declaro que creo que él fue el fratricida, que Pharold lo sabe y que esa es la causa de su aborrecimiento y odio mortal. Escribidlo, joven, porque aunque no puedo descubrir todos los eslabones de la cadena, ni todos los móviles de su perverso corazón, sin embargo se deben investigar, y debe ser absuelto el inocente.

El practicante al acabar, leyó lo que habia escrito y el caballero hizo una señal de impaciencia pidiendo el papel y la pluma. Puso en el medio su nombre bastante inteligible. Y ahora, amigo, dijo al cirujano, certificareis que esta declaracion la he dictado en mi juicio cabal como en completa salud; y vos, doctor Edwards, certificareis tambien de que sabia que me iba á morir, y que lo hice como una prueba de mi sincero arrepentimiento por mis pecados. Mi fin se acerca mas pronto de lo que pensais.

—Tomad un poco de agua y vino, Sir Roger, dijo el cirujano observando la espantosa descomposicion de sus facciones; eso no puede haceros mal.

(1) Véase nuestro número de ayer.

—Ni bien tampoco, respondió con voz bronca bebiendo de manos de la enfermera, porque ya es tarde. El vino le reanimó un instante, y suplicó al doctor Edwards entregase acto continuo el documento á los majistrados reunidos en la sala para que no prosiguiesen en su injusticia y condenasen á un inocente.

—Creo que hago mas falta aquí á vuestro lado, respondió el rector, porque aun me quedan cosas que decir.

—Ah! pues quedaos por Dios, dijo el moribundo y no me abandonéis. El señor pñede ir, dijo señalando á la enfermera en lugar del cirujano; tenia ya turbia la vista, aunque el oído firme aun.

—Nos hareis ese favor, dijo el doctor Edwards al cirujano, y tened cuidado de entregarlo en manos seguras, porque es documento importantísimo. He oido decir que Mr. Simpson es uno de los majistrados. Dádselo á él, porque aunque tranquilo y pacífico, tiene resolucion y firmeza.

El cirujano que no queria estar mucho tiempo ausente del enfermo, no pareciéndole propio entregar el papel á un majistrado en sesion, encargó á uno de los alguaciles de la puerta lo presentase á Mr. Simpson sobre la marcha. Al volver al cuarto del herido, todo estaba tranquilo; el practicante con la cortina de la cama en la mano, miraba fijamente un cadáver, y el sacerdote permanecía de rodillas con los ojos alzados al cielo.

CAPITULO XXVIII.

Mientras sucedia la fúnebre y solemne escena de muerte en el piso principal, verificábase otra no menos penosa en el bajo, en medio de la claridad de un dia de otoño.

Seis majistrados á quienes Lord Dewry invitara para dar mas aparato de legalidad é imparcial justicia á sus injustos designios, iban entrando uno por uno en una sala donde el Lord los esperaba,

ardiendo en impaciencia por la tardanza de los demas. Atormentábanle los presentes con esas conversaciones consabidas del bueno ó mal tiempo, de modas, de guerra y mil preguntas sobre el estado de salud de su hijo el capitán De Vaux, y de ese Mr. Harley en cuya casa se hallaba. Pocos pormenores pudo darles el Par, porque la carta de Manners noticiándole el paradero de su hijo, era tan lacónica, que no suministraba dato alguno sobre las circunstancias del caso.

Completóse al fin el número de los majistrados, y al instante les propuso Lord Dewry se sirviesen pasar al salon llamado de justicia, donde todo estaba preparado.

—El salon de justicia! exclamó el buen Mr. Arden; ya hace años que no he estado en él. Cuántas cosas he hecho desde aquella fecha en mis años juveniles, que ahora no nos atreveriamos. Entonces no se reparaba en bagatelas, me acuerdo que en el año cuarenta y cinco habia bastante con fuertes sospechas para enviar á un hombre á la cárcel, sin necesidad de esos ecsámenes é investigaciones. Pero nos van cercenando diariamente nuestros poderes, caballeros. Solo falta que nos dejen sin nada, todo en beneficio y proteccion del ciudadano.

Kieronse los demas y animados con esta alegría atravesaron algunos corredores y pasillos de la casa, donde la desesperacion y rabia esperaban ansiosamente en uno de los cuartos, y los dolores, el remordimiento y la muerte en el otro. Precedidos de dos ó tres constables llegaron al salon donde se veian reunidas quince á diez y seis personas curiosas de presenciar el juicio. Habia en medio de la estensa pieza, una mesa llena de los precisos utensilios, y otra mas pequeña debajo de una enorme ventana con papel y tintero para el notario.

Sentaróse los jueces en sus respectivos sillones dejando vacar

con el hierro, á la sólida gloria de evitarlos con la prudencia. Pero ¡ah! esto era mucho pedir á hombres que en el momento mismo en que por todas partes estábamos amenazados de la catástrofe de que solo la espantable energía del poder militar nos ha salvado, se pavoneaban en la tribuna como si su palabra fuera el sedativo más eficaz que podía aplicarse á las enfurecidas pasiones de los partidos y á los dolores agudos de la nación.

Basta por hoy de respuesta á nuestro colega acerca de la responsabilidad moral que gravita sobre los hombres de su partido. Por lo que toca á las pruebas de lo que los nuestros han contribuido á entorpecer la organización constitucional de la España, nosotros le invitamos sinceramente, le retamos si necesario fuera á que lleve á efecto su amenaza de publicarlas. Desde ahora puede contar con ilimitadas facultades de nuestra parte para decir cuanto sobre el particular haya visto u oído, para revelar cuanto en confianza le hayan dicho, para enunciar cuanto por su misma antipatía haya llegado á discurrir ó sospechar. Entre tanto no podemos menos de advertirle el error en que incurre al suponer que la Esperanza se ha colocado voluntariamente fuera de la ley política de la Monarquía. Si los partidarios de la ESPERANZA, que son sin duda los que se ha querido designar bajo el nombre del periódico, están fuera de la ley política de la monarquía, cosa que ya nos constaba antes que la *Posdata* tuviese la franqueza de confesarlo; no es ciertamente porque ellos lo hayan pretendido, sino porque así lo tiene resuelto la intolerancia ó la ambición de sus adversarios políticos. Cuantas veces han hecho la tentativa de entrar en el gremio de los legisladores constitucionales, otras tantas han sido recusados como incompetentes, otras tantas han sido repelidos como pérfidos conspiradores. El señor Eguña ha dicho en pleno parlamento con el noble candor de la juventud y con la elocuencia de la filosofía, que esto fué lo que pasó en las últimas elecciones; y la silenciosa confusión con que generalmente fueron oídas las palabras del diputado alavés por los parlamentarios, prueba que la verdad que atestiguaban es de aquellas que nadie puede negar, ni aun tergiversar sin ofender la razón común. Los hombres por quienes aboga la *Posdata* no se prestan á partir con nadie las ventajas del poder político; y si los monárquicos se hicieran lo que ellos son y propusieran la misma reforma constitucional que ellos proponen, ellos se harían monárquicos, ellos rechazarían la reforma como insuficiente ó subversiva antes que permitir que sus autores pudieran convertirse en comensales. ¡Quién sabe si por este sentimiento de exclusivismo, se logrará lo que no puede alcanzarse por nuestra argumentación! ¡Quién sabe si los parlamentarios abandonarán la orjía de publicidad en que incautamente se solazan, á trueque de que los monárquicos no se aprovechen de los míseros despojos, de las mijas que andan rodando por el suelo durante tan desordenado festín!

## PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDA EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general interino de Andalucía el 3 del actual, con referencia á parte que ha recibido del comandante general de Córdoba, participa que los vandidos que aparecieron en aquella provincia, capitaneados por Capa-rotá, han huido, dispersándose y metiéndose sin duda en sus antiguas madrigueras pues que ni los

te el del centro para Lord Dewry, pero no quiso este admitir, y suplicó á Mr. Arden, como más antiguo, que presidiese.

—No, no, Mylord, dijo el anciano, vuestra posición oficial en el condado y vuestro rango también, os dan la presidencia.

—En el caso presente, sin embargo, respondió Lord Dewry, debo aparecer ante vosotros como individuo particular, pues soy en cierto modo acusador, y si halláis causa para ello, me constituiré en actor. Por consiguiente me siento á vuestro lado, pero sin ejercer autoridad oficial, en una materia en que me muestro parte.

—El acusado no podrá decir que sois juez parcial, respondió Mr. Arden, tomando el sillón vacante. Si le hubierais dejado antes en mis manos, no tendríais ahora precisión de asistir al proceso. Haremos que comparezca. Constables, traed el preso.

Dos hombres salieron al momento del extremo del salón con este objeto, mientras tanto se arreglaron algunas materias, recibió instrucciones el notario, y dos ó tres de los magistrados se pasaron á mirar la obra nueva de Blackstone, cuyos volúmenes estaban desparramados sobre la mesa. Al fin oyóse un susurro y páso, y aparecieron los constables y una turba de criados y curiosos conduciendo al jitano Pharoel, en quien se fijaron todas las miradas. Adelantóse audazmente hasta el medio de la pieza, y con fruncido ceño y labio desdeñoso interrogó con sus ojos á la asamblea con altivo é imponente ademán. Todos los miembros de su cuerpo estaban libres, á excepción de sus muñecas; avanzó unas pocas varas hacia el sitio de los magistrados, y parándose y volviéndose á la chusma que le rodeaba. —«No me apreteis, que bastante cerca estamos» les dijo con soquedad.

Callóse Mr. Arden las gafas y despues de mirar despacio al jitano, encarándose con Lord Dewry: le dijo: —«Teneis la bondad Mylord, de entablar vuestra acusación contra este hombre? El

pueblo ni las partidas en persecucion han podido encontrar la pista de ninguno, y se cree que no volverán á presentarse, visto el sistema de persecucion que se ha establecido, la actividad con que se ha ejecutado y se continuará por la guardia civil que ha sido destinada á dicha provincia.

## NOTICIAS ESTRANJERAS.

**La eleccion del presidente de los Estados Unidos,** y la lucha entre los wigs y los demócratas han escitado en toda la república una confusión general. Se han hecho apuestas de millones sobre el resultado.

«Hemos tenido, dice una carta de Nueva-York, dos procesiones de una legua de largo, adornadas de magníficas banderas, con sus numerosas bandas de música. Los caballos se alquilaban á 4 y 5 duros, por cuatro horas.»

**Las cartas recibidas en Londres de Nueva-York** alcanzan al 16 del pasado. El *Americano* de Baltimore publica una carta del 20 de octubre de Vera Cruz en que leemos lo siguiente:

«El horizonte político de este país se oscurece más y más. En este momento media una correspondencia amarga entre el ministro anglo-americano y este gobierno á propósito de la cuestion de Tejas; lo mismo sucede entre Santa-Ana y el Congreso; y se cree que todo vendrá á parar en echar abajo la representación nacional ó investir á Santa Ana con una dictadura completa. Pronto lo veremos!!

**El embajador francés en Roma, el conde de Latour-Maubourg** se halla gravemente enfermo.

**Acaba de anunciar á los estados de su reino** el Rey de Suecia la suspensión de sus sesiones hasta mediados de enero. Escórtales por consiguiente á apresurar la solución de las cuestiones más importantes en que se ocupan.

**Se dió cuenta el 5 de diciembre en la sesion de las cámaras belgas** del informe de la seccion central encargada de examinar el proyecto de ley relativo al tratado del 1.º de setiembre, concluido por Bélgica con el Zollverein. Apesar de las ventajas que asegura este tratado á los belgas, la seccion central opina que los ingresos del tesoro no sufrirán alteracion. Pero considera el tratado bajo otro punto de vista; ve en él un acto de alta política; así es que ha propuesto la adopcion.

**La princesa de Joinville, segun las últimas noticias,** sigue restableciéndose de sus dolencias físicas y morales; pero aun se anuncia que apesar de esto alivio, hará una visita á su hermano el emperador del Brasil á principios de la próxima primavera.

**Asegura el Constitucional que el ministerio francés** piensa disolver las cámaras al fin de la presente sesion. Atribuye esto, á que apesar de la buena salud de que disfruta el Rey, aconseja la prudencia que para un caso previsto, existan cámaras que aun puedan vivir al menos tres sesiones, para evitar la coincidencia de él principio de una minoría, con las agitaciones de una eleccion general.

**La proximidad de Abd-el-Kader á las fronteras** de la Arjelia vuelve á causar serios temores á los franceses; tanto que se cree que el gobierno de aquel país se verá forzado á hacer otra demostracion hostil contra Marruecos, á fin de obligar al emperador á apoderarse definitivamente de la persona del audaz emir. Los periódicos ingleses, al trasladar esta noticia á sus columnas, indican su sospecha de que estos temores sean fingidos por parte de los franceses, y solo los miran como un pretexto para nuevas hostilidades y conquistas. La *Revue de Paris* añade que no es este el único punto de Africa que causa inquietudes á Francia; pues ademas en Tunez «los ingleses están haciendo progresos alarmantes en el afecto del Dey.»

**Se adjudicó el 9 del corriente en Paris el nuevo empréstito de 200.000.000 de francos á la casa de Rothschild,** que ofreció tomarlo mediante tres francos de renta á 84 f. 75 c. No hubo más que otra propuesta de la casa de Baring de Londres que habia fijado su precio á 83 f. 95 c. Aun no se habia acabado el acto cuando ya se ofrecia á Rothschild un premio de 2 por 100 sobre las nuevas inscripciones; de modo que si hubiese querido, antes de 24 horas hubiera realizado una ganancia de 7 á 8 millones de francos sin haber espuesto á pérdidas uno solo y sin haber desembolsado nada. Tales son los prodigios de los grandes capitales particulares combinados con el gran crédito de los gobiernos.

## NOTICIAS DEL REINO.

MÁLAGA 11.

Hace muchos dias se hablaba de tentativas de un desembarco revolucionario por estas costas procedente de Gibraltar, y en consecuencia se publicó un bando muy fuerte para estar en observacion. El alcalde de Fuenjirola dió parte al de Mijas de que en la Cala del Moral se habian dejado ver cinco barcos con jente. Esto bastó para que, avisándolo á las autoridades de esta capital, se empezara á dar importancia al asunto.

El alcalde de Mijas bajó á Fuenjirola, con unos veinte paisanos armados y dos caballos, impetó el auxilio del destacamento de carabineros y marchó al punto de Cala del Moral y cuando creyó

asunto de la muerte de vuestro hijo, le dejaremos á un lado, puesto que afortunadamente vive. Aun quedan otros dos cargos, y me pareció lo mejor examinarlos separadamente.

Tardó Lord Dewry unos cuantos minutos antes de replicar, mirando unos papeles que tenia en la mano, y bastante combatido por la incertidumbre y miedo que ajitaba á su alma, pero conociendo que era peor callarse, preguntó con una sonrisa á Mr. Arden. —«Por cual de los dos empiezo, mi querido señor? El más susceptible de probarse es el relativo al último crimen.»

—No, no Mylord, replicó el magistrado, empezaremos por orden de fechas. Vale más despachar lo antiguo, y sacudir el amor viejo antes de tomar otro nuevo.

—Como gustéis, Mr. Arden, dijo Lord Dewry incomodado por la decision del juez; pero resuelto á salir adelante. —«Pues, señores mi acusacion es la siguiente. —Que el llamado Pharoel que tenéis á la vista, cometió el día 18 de mayo de 17... alevosa y deliberadamente el asesinato de mi desgraciado hermano, el último Lord Dewry, cerca del camino de Morley á Green Hampton. en el sitio en que cruza el bosque de Morley Wood, y estoy dispuesto á presentar el suficiente testimonio para que enviéis al asesino á la cárcel del condado á esperar su sentencia.»

Mientras hablaba, tenia encima y fija la mirada del jitano como si le arrancase todos los secretos de su pecho, turbándole y confundiendo su calumnia. A pesar de su emocion, continuó. —«Espero Mr. Arden que guardareis las diligencias del primer proceso.»

—Todas sin faltar la más mínima, Mylord, respondió el magistrado. Aquí las he traído, y no será malo que mi escribiente lea las deposiciones hechas en aquel tiempo, y luego presentaréis los hechos nuevos que hayan llegado á vuestro conocimiento.

encontrarse con Noguera y demas, se halló con unos treinta marineros que unos dormian cansados de su trabajo y otros pescaban. Apesar de que no se les ha encontrado arma de ninguna clase ni papel que indique sospecha, recibió orden dicho alcalde de traerlos presos y legaron anoche; son pescadores del Perchel, todos malagueños: se les ha puesto en la cárcel, y se decía ayer que serian pasados por las armas porque habian infringido el bando y no llevaban autorizacion para pescar. No sabemos si se llevará á efecto tal atentado. (Nuest. corresp.)

PAMPLONA 12.

Nada de particular ha ocurrido por este país en materia de política con posterioridad á mi última comunicacion. El tiempo sigue muy cruel, pues hace un frio extraordinario, y tanto más sensible, cuanto que la nieve que cayó hace pocos dias se ha petrificado con las heladas. A pesar de esto no puede ser más brillante el aspecto de los campos, y á no haber otra novedad puede esperarse para el año próximo abundante cosecha de cereales, cuyos precios han bajado de algunos dias á esta parte.

A fines de la semana última entró en esta capital la compañía de Guardias civiles, que viene á concluir su organizacion para distribuirse despues en los puntos más á propósito al desempeño de su institucion.

El cabildo de la antiquísima colexiata de Roncesvalles, que permaneciera en esta capital por espacio de más de diez años, regresó por fin un dia de estos á su domicilio, de donde se le separó en 1834 por orden del general Rodil. El gobierno ha ejercido un acto de justicia al acordar una concesion que en vano se habia reclamado antes de ahora, y que ha causado extraordinario júbilo en cuantos abrigau sentimientos de religion y de amor á las glorias de su país; pues no podia verse sin dolor el absoluto abandono en que por tantos años ha estado un templo dedicado al culto del Altísimo y de tan grandes recuerdos históricos. (Nuest. Corresp.)

TOLOSA 13.

Ayer á las 6 de la tarde llegó aquí el capitán general; se cree que su objeto será recorrer los pueblos de su distrito. Saldrá probablemente mañana para San Sebastian.

Un incidente singular que tuvo lugar en la mañana del miércoles, ha conternado bastante á estas jentes. Un hombre de oficio paraguero, que hace ocho ó mas años vivia en esta separado de su mujer, en la tienda que le servia de obrador fue hallado muerto al pie de su lecho siendo de creer falleciese en la noche del 7, porque desde entonces no se abrió la tienda hasta el instante en que los vecinos derribaron la puerta de su pobre habitacion. La justicia se hizo cargo del cadáver, pero las actuaciones no hacen sospechar un asesinato. En el mismo dia y tal vez á la misma hora murió la mujer de aquel en Pasajes, punto de su residencia desde el divorcio.

En Alzpetia uno de estos dias hubo un pequeño motin de mu-jeres contra varios celadores que sin autorizacion se introdujeron en unas tiendas, decomisando los jeneros que no estaban sellados por la aduana. La queja se elevó al señor jefe político quien providenció el arresto de los principales motores del desorden, previo el informe del alcalde de aquella villa. (Nuest. corresp.)

GUADALAJARA 15.

En la noche del 13 del corriente llegó á Valdenoches, de vuelta de Aragón, el escuadron de lanceros de Pavia, y sin duda por no haber el número suficiente de cuadras para colocar los caballos en las cincuenta casas buenas y malas que componen aquel vecindario, hubo de incomodarse el comandante, saliendo con la fuerza á pernoctar á Tarazoná, pueblo distante una legua de aquel.

Lo que á su llegada á esta ciudad pudiera manifestar al jefe político, lo ignoramos; pero es lo cierto que á seguida destacó S. P. unos cuantos guardias civiles, y en efecto el ayuntamiento pleno de Valdenoches con el secretario y alguacil fueron traídos ayer á la cárcel pública de esta ciudad con imposicion de una multa de mil reales, entrando en sus correspondientes cargos los suplentes de dichos concejales. Con semejante aparato el pueblo creia haberse descubierto alguna ramificacion con los planes de Zurbano ó cosa por este estilo; pero afortunadamente hoy han vuelto á ocupar sus puestos municipales, habiendo salido en libertad y sin costas porque no se les ha escijido la multa, los referidos concejales, y tambien sin reparacion alguna de la mancha que indudablemente trae una prision incomunicada, como han sufrido; siendo de notar que el alcalde y procurador de Valdenoches se hallaron ausentes de él, á la entrada y mientras la permanencia de la tropa. De suerte, que aun ignorando los delitos de que puedan ser culpables sus otros compañeros y subalternos, parece que han venido á purgar por espíritu de corporacion. No podrá quejarse ahora la *Posdata* del poco ensanche y facultades que se conceden á los jefes políticos, si atiende á las que el de esta provincia se toma siempre que le dá la gana. ¿Qué diremos de las multas sin número que cuentan los pueblos de esta provincia desde su venida? Al ayuntamiento de Loranca le ha escijido mil rs. porque una noche apareció ensuciada la lápida de la Constitucion, y no se la ha vuelto aposar de que en el juzgado de Pastrana se sigue la correspondiente causa contra determinados presos por tal exceso. Esto prueba que el tal jefe quiere hacer á los ayuntamientos custodios materiales de las lápidas.

Si estos hechos no pueden calificarse como arbitrarios, unidos á los de que ya tiene noticia el gobierno y el publico, no queda otro alivio á los pueblos que resignarse á sufrir sin esperanza de remedio. (Nuest. corresp.)

Inclinó el Par su cabeza, y el escribiente se puso á leer una infinidad de documentos relativos á la causa antigua, que es inútil repetir. El jitano permaneció inmóvil durante la lectura, y Lord Dewry presa de su ajitacion y zozobra.

—Acusado, esa es vuestra declaracion, hecha hace veinte años; dijo Mr. Arden á Pharoel.

—La conozco, respondió el jitano; y esa es la verdad que no la ha podido cambiar el transcurso de veinte años como á vos y á mí, hombre sin entrañas.

—Egad, tiene razon, respondió el magistrado; mucho he variado en particular en la vista y en los dientes; pero gracias á Dios, aun puedo seguir las liebres á caballo sin importármese nada de cercas y vallados.

—¿Teneis algo que añadir á vuestra declaracion, acusado? preguntó Mr. Simpson con tono más dulce.

—Nada; respondió Pharoel.

—¿Habeis visto por casualidad al asesino, desde el lance que se refiere en este papel, y en el que consta la descripcion que hicistes de su persona?

—Mas de una respondió el jitano,

—Y entonces por qué no lo señalasteis para que le hubieran prendido? continuó Mr. Simpson.

—Porque no me lo preguntaron, respondió Pharoel. Dije en aquel tiempo á ese viejo sin entrañas que mostraría al asesino, si me lo presentaban; pero nunca prometí á ninguno de vosotros hacer el oficio de vuestros sabuesos, apresando la caza para vuestro recreo y pasatiempo.

—Con que si os presentaran al asesino ¿le señalariais? preguntó otro juez.

Par la fragata Leontina que ayer entró en este puerto, hemos recibido noticias de la Habana hasta el 7 del pasado, seis dias posteriores á la que nos trajo el correo. Nada ocurría de particular en la isla de Cuba: iban reparándose poco á poco las desgracias originadas por el temporal del 4 de octubre. y la suscripción abierta en la Habana ascendía ya á unos 70,000 pesos fuertes.

(Comercio.)

Anoche se verificó en el salon de conferencias del Congreso una reunion de sesenta á sesenta y cinco diputados en la cual se leyeron hasta cinco proyectos sobre la dotacion del culto y clero, todos ellos basados sobre buenos principios; dominaba en ellos el pensamiento de la devolucion de los bienes no vendidos del clero secular. Uno de los proyectos, autorizado con veinte y tres firmas de personas muy respetables, pedía tambien la suspension de la venta de los bienes de los regulares, como una medida reparadora. Partiendo de la base de no aceptar el proyecto del gobierno; se acordó que cada una de estas fracciones nombrase dos individuos para que reuniéndose hoy, trabajasen en conciliar sus diferentes opiniones.

—Bajo el título de Honor español, inserta el Times una carta de un individuo de la famosa legion auxiliar británica, en que se queja de la mala fe de que con sus compañeros ha sido víctima; é indica á todos los legionarios á que se reúnan para dirigir al ministro inglés una representación, solicitando que el ministro británico en esta corte apremie al gobierno español para que cumpla lo que se le ha prometido.

PARTE RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

San Lázaro, obispo y san Francisco de Sena.

Fué san Lázaro, hebreo de nacion, hermano de Sta. Maria Magdalena y de Sta. Marta; fué resucitado por Cristo á los cuatro dias de muerto: mereció hallarse en la mesa con el Señor, en casa del fariseo, y el dia de Pentecostés, en la casa donde vino el Espíritu Santo: fué el primer obispo de Marsella. Descansó en paz el 17 de diciembre del año 60.

SANTOS DE MAÑANA.

Nuestra señora de la O.

Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONT AO.

Sesion de ayer.

Se abre á la una con aprobacion del acta de la anterior. El Senado se entera de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las comisiones de reforma constitucional, y mira sobre el proyecto de autorizacion al gobierno para plantear leyes orgánicas; nombrando la primera comision presidente al señor arzobispo electo de Toledo y secretario al señor Aldamar; y la segunda, presidente al señor marqués de Miraflores y secretario al mismo señor Aldamar.

Se conceden licencias por tres meses á los señores Lorenzo, La Fuente y Cortazar, ausentes y enfermos los dos primeros.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de peticiones entre ellos, el referente á una solicitud de la grandesa de España, pidiendo sea atendido por el Senado el artículo de la Constitución que trata de la organizacion de dicho cuerpo.

ORDEN DEL DIA.

Actas: Quedan sobre la mesa el dictamen de la comision proponiendo se aprueben las de Sevilla y se admita en su representación al señor don Manuel Lazo de la Vega.

Sin discusion, se aprueban los dictámenes de la misma comision, admitiendo como senadores por Pontevedra, Juan é Islas Baleares á los señores marqueses de Santa Cruz de Rivadulla, del Donado y D. Jorge Teodoro.

Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones, entre ellos el de que pasen al ministerio de Hacienda las de las clases pasivas que reclaman el apoyo del Senado para que se mejore la triste suerte que les cabe.

Se lee un dictamen de la comision mixta de ambos cuerpos legisladores, proponiendo se autorice al gobierno para plantear las leyes de ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos políticos, consejos de estado; con la adición de un consejo superior de administracion; dando en seguida cuenta á las Cortes. Este dictamen se imprimirá y señalará dia para su discusion.

Leese despues el dictamen de la comision sobre reforma de la ley fundamental y un voto particular, dirigiendo del dictamen únicamente, no en que el cargo de senadores sea vitalicio ni en que sea por ahora la eleccion de la corona; sino en que sea hereditario, fundándose en que es necesario apreciar ó tener la renta con que deben contar los individuos y las demas cualidades que deben conservar los que hayan de ejercer estos cargos. A su consecuencia, proponen los que firman el voto particular que se espese, que el rey puede constituir en hereditarios estos nombramientos, determinándose por una ley las rentas y cualidades con que deben contar los individuos en quienes recaiga.

Estos dictámenes se imprimirán, repartirán y se señalará dia para su discusion.

Para la próxima sesion, se avisará á domicilio. Se levanta la de este dia á las dos y media.

CONGRESO.

Sesion de ayer.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y ORZCO.

Se abre á las dos con la lectura y aprobacion del acta. Se da cuenta de una comunicacion del señor ministro de Estado, participando que por convenio al mejor servicio de S. M. ha tenido á bien mandar que don Luis Gonzalez Brabo, diputado por la provincia de Jaen, regrese inmediatamente á Lisboa á continuar desempeñando su destino de embajador de España en aquella corte. Esta comunicacion pasa á las secciones para el nombramiento de comision.

El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando quienes habian sido los nombrados de su seno para componer la comision mixta sobre autorizacion al gobierno para plantear ciertas leyes administrativas.

Se lee y queda sobre la mesa el dictamen de dicha comision mixta, conforme con lo que anteriormente habia sido aprobado por el Congreso.

Tambien queda sobre la mesa el dictamen de la comision que está conforme con el gobierno, sobre el proyecto relativo á conceder pensiones á las familias de los oficiales fusilados por los rebeldes de la insurreccion en los valles de Hecho, y Ansó, provincia de Huesca. Igualmente quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de actas.

Pasan á la comision las peticiones últimamente presentadas en la secretaria del Congreso.

ORDEN DEL DIA.

Conforme con el dictamen de la comision son aprobadas las actas de segundas elecciones de las provincias de Soria y Zamora, ad-

mitiéndose como diputado por la primera el señor baron de Velasco, y por la segunda el señor duque de Osuna.

Se lee el dictamen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de dotacion de culto y clero, el voto particular de los señores Pacheco y Llorente y el voto particular suscrito por el señor Peña Aguayo. La mayoría de la comision está conforme con el proyecto del gobierno: los señores Pacheco y Llorente difieren en cuanto al punto de la administracion de las rentas que se señalan para el culto y clero; y el señor Peña Aguayo difiere en un todo, hasta en las bases del proyecto, que establece como contribucion para el culto la prestacion del cuatro por ciento en frutos ó en dinero, haciendo una diferencia entre ciertas provincias, distinguiendo tambien entre el clero parroquial y catedral.

Este dictamen y votos particulares se imprimirán, repartirán y se señalará dia para su discusion.

Tambien se lee el dictamen de la comision sobre el proyecto de conversion de créditos procedentes de contratos, en títulos de la renta del tres por ciento; é igualmente se anuncia que se imprimirá y señalará dia para su discusion.

Por último se lee el dictamen de la comision de casos de reeleccion respecto de los individuos comprendidos en la última nota pasada por el gobierno al Congreso, y tambien se anuncia su impresion, y que se señalará dia para su discusion.

Se procede á la discusion pendiente sobre dictámenes de peticiones. Despues de algunas observaciones hechas por el señor ministro de la Gobernacion, y de impugnar brevemente el dictamen el señor Alcalá Galiano, defendiéndole como de la comision el señor Garcia, se aprueba el relativo á la peticion del ayuntamiento de Bermeo solicitando para dicha villa la capitalidad del distrito judicial que existe en Guernica. Por consecuencia pasa al gobierno dicha peticion.

Tambien se aprueban los dictámenes relativos á las peticiones designadas con los números desde el 40 hasta el 43.

Se suspende esta discusion.

Se cita para mañana anunciando la discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa, la de conversion de créditos para el miércoles 18, y los del culto y clero para el jueves 19.

Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

Documento parlamentario.

Dictamen de la comision y votos particulares sobre el proyecto de ley del gobierno para la dotacion del culto y clero.

La comision nombrada para dar su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el gobierno para la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el año de 1843, ha examinado sus disposiciones con el detenimiento que esjije la naturaleza del asunto; y aun cuando hubiesen podido diferir las opiniones de los individuos que la componen acerca de los medios que debieran adoptarse para fijar de una manera definitiva y estable dicha dotacion, si de ello se tratara en la actualidad, sin embargo, todos los que suscriben han estado de acuerdo en opinar que se adopten provisionalmente los propuestos por el gobierno para el año espresado mientras tanto que llega el caso de establecer un sistema que reúna las condiciones necesarias para que se le pueda considerar como permanente; y teniendo en cuenta lo urgente que es el atender á necesidades tan importantes y tan elevadas tienen la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se decretan 159 millones de reales para la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el año de 1843.

Art. 2.º Se aplican al pago de dicha cantidad los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo clero y aun restan por vender, y continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion.

Los productos en metálico de las enajenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el tesoro en el año que rijan esta ley.

Los productos de la bula de la Santa Cruzada.

Art. 3.º El gobierno asegurará, contratando por un año con uno de los bancos públicos, la parte que reste aun para completar el pago de los referidos 159 millones deducido que sea el producto de las partidas anteriores.

Art. 4.º Si no se llevara á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al clero para cubrir la misma cantidad que en él se designa, la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas.

Art. 5.º La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos lo verificará el clero por los medios que el gobierno señale, reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Art. 6.º El clero distribuirá los mencionados productos con arreglo á la ley provisional de 21 de julio de 1836.

Art. 7.º El gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Cortes en la parte que fuere necesario.

El Congreso sin embargo, resolverá lo que estime mas acertado.

Palacio del Congreso 13 de diciembre de 1844.—Joaquin Francisco Pacheco.—Juan Bravo Murillo.—Lucas Yañez.—Alejandro Llorente.—Diego Lopez Ballesteros.—Juan Quintanilla.

VOTO PARTICULAR.

Los que suscriben, fundándose en la misma cualidad de provisional que tiene este proyecto de ley, y deseando evitar que se establezcan con este carácter disposiciones que en lo sucesivo sirvan de obstáculo á cualquiera de los sistemas definitivos que pudieran adoptarse, proponen en lugar del artículo 5.º del gobierno, aceptado por la mayoría de la comision, el siguiente:

Art. 5.º «El clero verificará por los medios que el gobierno señale, la recaudacion y distribucion de los productos que se le aplican por esta ley.»

Palacio del Congreso 13 de diciembre de 1844.—Joaquin Francisco Pacheco.—Alejandro Llorente.

VOTO PARTICULAR.

En una materia tan grave como lo es de suyo la manutencion del clero y la dotacion del culto, en un pais esclusivamente católico no estrañará el Congreso que haya tenido la desgracia el individuo que suscribe este voto, de diferir de la opinion de sus respetables compañeros de comision, que como medida provisional y nada mas, han aprobado el proyecto de ley para la dotacion del culto y clero en el próximo año de 1845.

Conozco que la presuncion de error está contra mí, porque mas debe pesar en el ánimo del Congreso la opinion de los dignos individuos que componen el actual gabinete y de los seis diputados que suscriben el dictamen de la mayoría de la comision, que el humilde voto de un solo individuo, aislado, y sin otro apoyo que la conciencia de su deber, y sin otra esperanza que la benevolencia del Congreso y del pais, que sabrán hacer justicia á la pureza de sus intenciones. Mas por el hecho de ser tan desventajosa esta posicion, es absolutamente indispensable esponer con lealtad y franqueza los sólidos fundamentos en que este desamparado voto particular se apoya.

Desde la supresion del diezmo decretada por la ley de 29 de julio de 1837, contrajeron los cuerpos colegisladores y la corona la solemne obligacion de proveer á la manutencion del clero y la dotacion del culto por un sistema tributario diferente del que se habia

seguido hasta entonces; pero de tal modo combinado, que llenara estos sagrados objetos de una manera eficaz, estable, decorosa y cual convenia á una gran nacion eminentemente religiosa, é esclusivamente católica. Esta obligacion no se ha cumplido en los siete años que van transcurridos, porque las medidas interinas que se han adoptado en 1837, en 1838, en 1840 y 1841, no han producido el efecto que sus autores se propusieron; antes bien han acreditado su insuficiencia, dejando al culto y al clero en un completo abandono.

Parecia natural que no existiendo ya el pretexto de la guerra civil, ni de las turbulencias políticas, y hallándose el pais en completa tranquilidad, é inclinándose la opinion de una manera abiertamente, é pronunciada á favor de la prudente reparacion de los daños causados por la revolucion, y estando decididas las Cortes al secundar con todas sus fuerzas esta opinion, se apresurase tambien el gobierno de S. M. á proponer los medios de dotar al clero de una manera sólida, permanente y decorosa para la iglesia y para la corona. Si ahora que existen unas Cortes en completa armonía con el gabinete, no se aprovecha la ocasion de ocupar su celo y su intelijencia en el arreglo permanente de la dotacion del culto y clero, ¿cuándo hemos de encontrar mejor oportunidad? Si hoy se desprecia esta buena coyuntura, y se deja al clero en la deplorable situacion en que se encuentra, es seguro que nos hemos de arrepentir mañana; pero este arrepentimiento será tardío y no evitará los graves males que puedan sobrevenir por nuestra presente imprevisión é indolencia. En mi humilde opinion, aun cuando el proyecto de ley presentado por el gobierno de S. M. no tuviese mas defecto que el ser en si una medida transitoria, fugaz y pasajera en el cortísimo periodo de un año, sería lo suficiente para que las Cortes de 1844 lo desaprobasen. Las Cortes, que de tan buena voluntad se están prestando á dar á la Constitución del Estado aquella firmeza y solidez que la faltaba para ser considerada como la ley fundamental, no es posible que convengan en dejar en incierto y á la ventura la Iglesia de España, que tan poderoso influjo ejerce sobre las conciencias y tan gran poder puede desplegar en el momento en que quiera tomar parte en los negocios políticos. Desgraciados de nosotros si no acertamos á conciliar los intereses de la religion con los intereses del Estado, y si no sabemos estender esta conciliacion á los intereses antiguos menoscabados con los nuevos intereses creados en estos últimos años.

Un grito jeneral de todo el clero se levantará indudablemente contra el proyecto de ley de 4 de diciembre, porque dirán, y con mucha razon, que si hasta aqui no se les ha atendido á pesar de la disposicion terminante de la ley de 1841 y de los medios que aquella ley estableció (que son sin duda mas eficaces que los que el nuevo proyecto de ley ordena), tampoco se le atenderá en lo sucesivo, por mas ofertas que se le hagan.

En la ley de 1841 se le asignó la cantidad de 75,406,412 reales, y además 30,000,000 de los productos de sus bienes; y aunque ambas cosas han estado á disposicion del gobierno de S. M., no se le ha entregado al clero sino una cortísima cantidad; y así es que de la contribucion del presente año deben aun los contribuyentes cuatro quintas partes, ó sean 60,000,000; siendo de advertir que en Madrid, en donde residen las autoridades superiores de la administracion, debe casi toda su cuota del presente año y hasta 18,000,000 de los años anteriores: de consiguiente, si esa contribucion jeneral no la ha podido el gobierno cobrar, ¿qué esperanza tiene de recaudar la contribucion mucho mas crecida que tendrá que imponer, para cubrir en el tesoro el déficit de los 12,000,000 de los productos de la bula de la Santa Cruzada que se aplica á la dotacion del culto y clero, y los 94,000,000 que piensa contratar con el Banco para acabar de cubrir los 159,000,000 del presupuesto jeneral? Es preciso confesar que no se alcanza la razon para que desde el dia primero de enero de 1843 haya de cobrar el clero con puntualidad su presupuesto, no aumentándose en un solo real las rentas del tesoro de las que ha tenido en los seis últimos meses de 1844, sino antes bien disminuyéndose por los desastros ocurridos en la Isla de Cuba.

Podrá objetarse á esto que el Gobierno presentará á las Cortes los presupuestos, y con ellos los proyectos de ley que sean necesarios para atender á los 94,000,000 que faltan en su proyecto de dotacion del culto y clero: á los 12,000,000 de déficit que dejará en el tesoro la aplicacion de la bula, y otros doscientos millones á que ascenderá por lo menos la diferencia entre la suma de las rentas y contribuciones del Estado, y su presupuesto de gastos; pero á esto contestaré que no estando aun presentados los presupuestos, y necesitándose para su exámen y discusion en ambos cuerpos colegisladores mas de cuatro meses, es imposible que, sean cualesquiera las nuevas contribuciones que se piensen establecer, puedan dar fruto para cubrir los indicados objetos en todo el año de 1845.

Si sobre este particular hubiese alguna duda, bastará considerar para desvanecerla que ninguna contribucion directa que no sea muy moderada se ha cobrado jamás en España, ni en el año de su establecimiento, ni en los dos años posteriores; así ha acontecido respecto de la contribucion extraordinaria de la guerra de 603,986,284 reals, la cual no ha podido realizarse en cuatro años, obstante que se admitian en pago á los pueblos y á los contribuyentes los recibos de suministros hechos á las tropas, las esacciones de todas clases verificadas por las juntas, el papel procedente del préstamo de los 200,000,000 decretada en 30 de agosto de 1836, la mitad del diezmo de 1837 al 38, y las anticipaciones verificadas en virtud de los decretos de 12 de agosto y 15 de setiembre de 1837. Lo propio ha acontecido con la contribucion de culto y clero establecida por la ley de 14 de agosto de 1841, que habiendo importado en los dichos tres años 236,117,227 reales, restan por cobrar 112,522,337 rs. y 18 mrs. hasta agosto del presente año.

Lo mismo ha sucedido en las diferentes épocas en que se han querido establecer nuevas contribuciones: de consiguiente puede asegurarse sin temor deerrar que el presupuesto de ingresos para el año de 1845 no llegará á cubrir el déficit ordinario del tesoro público, y por una consecuencia forzosa el gobierno no podrá contratar en el banco la cantidad necesaria para el clero sin echar mano de unas cantidades del tesoro público; con las cuales se atiende á otras obligaciones perentorias del Estado; y digo perentorias, porque las que no son de esta naturaleza no se han cubierto con regularidad desde 1835.

En tal situacion es de temer que el clamor de las clases desatendidas por atender al clero prevalezca apenas se le haya pagado el primer trimestre, y que no vuelva á cobrar otro en todo el año especialmente si ocurriese algun cambio ó modificacion en el gabinete, y llegase á salir de él el autor del proyecto de la ley de 4 de diciembre.

Aunque no lo espere el proyecto de ley, debemos inferir que el ánimo del gobierno es que cese en fin del presente mes la actual contribucion de culto y clero; y si así es, se disminuyen considerablemente los recursos del erario para el próximo año de 1845, y se aumenta el temor que ya tenemos de que el clero quede indotado en este año como en los anteriores. Si por el contrario, el ánimo del gobierno es que continúe la contribucion establecida por la ley de 1841, entonces los argumentos que le haremos se fundarán en la injusticia y desigualdad con que en esa ley se hallan repartidas á las provincias sus respectivas cuotas.

Del estado que acompaña á este voto particular resulta que los

productos del diezmo en las diócesis de Cádiz y Sevilla en el año de 1838. que hubo buena cosecha y que se recaudó con severidad importó la suma de 9.410.664 reales. También aparece del mismo estado que los cupos asignados para el pago de la contribución de los 75.000.000 á las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, que son las comprendidas en las antedichas dos diócesis, importaron la suma de nueve millones, seiscientos trece mil, quinientos treinta y seis reales; lo cual demuestra que en estas tres provincias la contribución ha sido superior al diezmo en cerca de 200.000 reales, mientras que en las provincias de Galicia equivale á poco mas de la cuarta parte del importe del diezmo, y que ascendió en los cinco obispos de aquellas cuatro provincias en el antedicho año á 16.274.040 reales, y la contribución sube solamente á 4.433.356 reales.

En Cataluña importó el producto del diezmo en sus ocho obispos: en el mismo año de 1838 la suma de 8.775.320 reales, y en la contribución asciende en sus cuatro provincias á 8.602.489 rs.; de modo que si esa contribución la continuase el gobierno y la elevase á la suma de los 159.000.000 del presupuesto del clero, pagaría Cataluña el 7 1/2 por 100 de los productos brutos de su agricultura, que equivale al 15 por 100 de los líquidos, rebajada ya la cuarta parte correspondiente á la industria y comercio: y Sevilla, Cádiz y Huelva pagarían un 8 por 100 próximamente de sus productos líquidos. En las diócesis de Pamplona y Tudela importó el diezmo en 1838 la suma de 1.892.112 reales, y la contribución actual asciende á 1.389.267 reales, lo cual equivale próximamente á 15,18 del diezmo; mientras que en otras provincias, como por ejemplo la de Asturias, igualmente agrícolas, importa la contribución la quinta parte del diezmo. Esta misma irregularidad proporcional aparece á primera vista en el antedicho estado entre unas y otras provincias, que no denomino por no hacer interminable este escrito: pero sí debo advertir que es mucho mayor, como es natural, el número de las perjudicadas que el de las favorecidas.

Una contribución general repartida con tan notable desigualdad y tan evidente injusticia no es posible que se deje subsistente una vez demostrada la falsa base en que estriba. Mas esta misma contribución, que como general y viniendo al tesoro público sus productos, es insostenible, puede ser de gran provecho dejándola como contribución provincial para atender al culto y clero de cada provincia, porque su desigualdad está entre los cupos de unas y otras provincias y no entre los pueblos de una misma, ni entre las cuotas individuales de los vecinos de cada pueblo; y además se modificará su importe en la parte que sea excesivo y desproporcionado, quedando solamente en lo que sea necesario para cubrir el presupuesto parroquial en las dichas provincias. Por ejemplo, en las de Sevilla, Cádiz y Huelva, en que su clero parroquial se dota holgadamente con 2.833.090 rs., quedará reducida á esta suma la contribución que hoy pagan importante los antedichos 8.713.536, ahorrándose por consecuencia la cantidad de 6.780.446 rs., de modo que estas desgraciadas provincias tendrían que pagar mas de 17.000.000 de exeso sobre lo que necesitan para su clero, si fuese posible que subsistiese ese monstruoso repartimiento de la contribución de los 75.000.000; y sobre esas mismas bases se ampliase la contribución directa, aunque no fuese mas que hasta 16.000.000. En la provincia de Córdoba se atiende perfectamente á su clero parroquial con 1.234.869 rs., y hoy se pagan 2.590.677 para la contribución de 75.000.000, que es menos de la mitad del importe del presupuesto general los 159.000.000 de rs. En Málaga se cubre el presupuesto parroquial con 1.267.892 y ahora paga 3.395.900 rs. En Madrid es cortísimo el presupuesto (va embebido en el de Toledo), y ahora se le reparten 6.289.010 reales. Lo propio acontece en Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Jaén, Albacete, Ciudad-Real, las islas Baleares, las Canarias, Salamanca, Badajoz, Cáceres, Valladolid, Toledo y algunas otras.

Queda demostrado que por mas empeño que el gobierno de S. M. forme para atender en el próximo año de 1845 á la dotación del culto y clero, le engaña su buen celo, porque los medios que propone en su proyecto de ley de 4 de diciembre son insuficientes. Además son tan ofensivos á la independencia de la iglesia, como que sujeta á sus ministros, no solamente á la dependencia natural en que se encuentran todos los empleados respecto del tesoro público, sino á una sujeción todavía mayor, puesto que depende de la voluntad del gobierno y de la voluntad de los directores de los bancos realizar ó no el contrato en que se ha de fundar en su mayor parte la subsistencia de los ministros del altar. Es asimismo contrario á las prácticas de la iglesia católica este sistema de proveer á sus gastos por contribuciones generales. La iglesia ha vivido siempre, ya de obligaciones y limosnas, ya de bienes y rentas, ya de diezmos y primicias, recaudado todo en la estension jurisdiccional de cada parroquia y de cada diócesis; pero nunca ha tenido contribuciones jenerales, ni dependido del erario civil, sino en algun otro pais por efecto de circunstancias particulares y de hechos consumados que no ha sido posible deshacer; pero en estos mismos países sería indudablemente mas beneficioso para un gobierno tener al clero independiente y contar con su apoyo y su alianza, que tenerle dependiente de las arcas públicas y en una casi hostilidad con la potestad civil.

También aparece en el proyecto de ley de 4 de diciembre una evidente contradicción entre sus disposiciones y los sinceros deseos que muestra el gobierno de S. M. por reconciliarse con el Santo Padre. Creer por ventura los ministros de la Corona que será posible esta reconciliación mientras el clero no tenga asegurada su subsistencia? La corte de Roma cuya fuerza consiste en el inmenso poder moral que ejerce por medio de los ministros de la religión en todos los países católicos, no podrá nunca convenir en un concordato, cuya primera base no sea la completa seguridad de una dotación decente y proporcionada para el culto y para el clero. Cualquier negociacion que se quiera entablar sin esta base, será indudablemente repelida «á limbo»

Resulta por conclusion:

- 1.º Que el sistema del gobierno de S. M., como provisional, no es admisible.
- 2.º Que los medios con que cuenta para atender al clero en el año de 1845, son insuficientes.
- 3.º Que si suprime la contribución actual del culto y clero, se aumentan las penurias del Erario y la escasez de los medios para la manutención del culto y sus ministros; y si la deja subsistente causará gravísimos daños á la mayoría de las provincias sumamente perjudicadas en la distribución de sus respectivas cuotas.
- 4.º Que se sujeta el clero á una dependencia excesiva del Tesoro público y aun de los Bancos de San Fernando y de Isabel II en el caso de que llegara á celebrarse el contrato que indica el gobierno.
- 5.º Que es asimismo contrario á las prácticas de la Iglesia el que vivan sus ministros de contribuciones jenerales á espensas del Erario civil.
- 6.º y último. Que es absolutamente imposible obtener nuestra reconciliación con el Santo Padre, mientras se halle en incierto la subsistencia de los ministros de la religión.

Por estas consideraciones y otras muchas que tendré el honor de esponer verbalmente al Congreso, no he podido prestar mi voto al proyecto de ley de 4 de diciembre; y como en negocios de esta naturaleza no es permitido atacar el proyecto del gobierno sin presentar otro que lo sustituya y que llene el vacío que aquel dejará si fuese desaprobado, he redactado el adjunto proyecto de ley que

someto á la deliberación del Congreso. En este proyecto he tratado de conciliar los intereses de las provincias del Norte con las del Mediodía, estableciendo en las unas como mas fácil y llevadera la prestación de frutos, y en las otras un repartimiento provincial en dinero, á fin de que en todas sea efectivo el pago y pueda atenderse con seguridad á la dotación del culto y clero parroquial, que por ser muy numeroso necesita una suma considerable, muy difícil de obtener por contribuciones y repartimientos jenerales, pero muy fácil de conseguir en cada localidad donde el párroco presta sus servicios y dispensa á cada contribuyente los auxilios espirituales que le demanda.

Al clero diocesano he procurado así mismo asegurarle su subsistencia, no tan solo con el producto de los bienes del clero secular que quedan por vender y que ascienden en renta á mas de 27 millones anuales, sino que temiendo que esta cuantiosa renta no pudiera cobrarse en todo el año, le he asignado de los productos de la bula de la Sta. Cruzada la cantidad que sea necesaria hasta cubrir íntegramente sus asignaciones y las del culto y seminarios conciliares; y como una y otra renta pueden sin ningún inconveniente separarse del Tesoro público, se asegura por este medio la independencia justa y racional de este clero.

Respecto del clero parroquial queda igualmente asegurada en mi proyecto en las provincias en que se establece la prestación en frutos; y en las demas tiene el clero intervención en los repartimientos provinciales, porque hay muchos individuos de él en las diputaciones, y habrá muchos mas cuando este nuevo interés los llame á ellas; se recaudará además la contribución enteramente separada de las del Gobierno y sus productos entrarán en una tesorería independiente; y aun podrá establecerse en el reglamento que se diere para la ejecución de ley que se formase una junta en cada capital de provincia compuesta de dos individuos de la diputación provincial y de dos eclesiásticos respetables y del intendente de la provincia como presidente, cuya junta cuidase de activar la recaudación y distribución del impuesto. Por este sencillo medio el clero parroquial cobraría puntualmente sus asignaciones con cierta independencia del tesoro público.

Habría igualmente otra gran ventaja en la adopción de mi sistema, que consiste en que desde luego quedarían para atender á los grandes gastos del Estado, los 28.000.000 anuales que importan los pagos en dinero que deben hacer los compradores de bienes del clero, y mas de 8.000.000 de los productos de la bula que sobran, despues de suplir lo que falle cada año de las rentas de los bienes del clero para cubrir su presupuesto en la forma que queda indicada; de modo que en vez de tener que buscar el gobierno, como tiene que buscar por el sistema de la ley de 4 de diciembre, 94.000.000 para acabar de cubrir el presupuesto del clero, y 36 mas para llenar el déficit que le ocasionaría la aplicación al clero de las antedichas rentas de Cruzada [y pagarés de los compradores de bienes nacionales, se encontraría con estos 130.000.000 disponibles para atender á las necesidades del Estado. ¡Increíble parece que en unas circunstancias en que tan apurado se encuentra el Tesoro público, se desprece una cantidad tan considerable, y se vaya á buscar su reemplazo en el incierto medio del establecimiento de nuevos tributos! Concluyo rogando encarecidamente al gobierno de S. M. y á los diputados de la nación que pesen en la balanza de su recto juicio estas razones, y que despues de meditarlas bien, resuelvan, como siempre, lo que su recta razón les diga que es mas conveniente para el bien y felicidad del país. Madrid 13 de diciembre de 1844.—José de la Peña y Aguayo, diputado por Córdoba.

#### PROYECTO DE LEY PARA LA DOTACION DEL CULTO Y CLERO.

Artículo 1.º Para cubrir el presupuesto de las asignaciones de los MM. RR. arzobispos RR. obispos gobernadores eclesiásticos y demas individuos que componen el clero catedral, colegial y abacial, los gastos de la administración diocesana, los de los seminarios conciliares, los del culto en las catedrales, colejiatas y abadías, y los de conservación y reparacion de sus respectivos templos con arreglo por ahora á la ley de 21 de julio de 1838, importante la suma de 31.410.020 rs. 9 mrs. se aplica:

- 1.º El producto líquido de los bienes, rentas y efectos no vendidos del clero secular.
- 2.º El producto de las memorias, obras pias, patronatos, capellanías vacantes cuyo cumplimiento correspondia ó haya estado encomendado á los cabildos.
- 3.º El producto de la limosna de la Santa Cruzada hasta donde sea necesario para cubrir el presupuesto diocesano.
- 2.º Para cubrir el presupuesto de las asignaciones de los párrocos, tenientes, ecónomos, capellanes y beneficiados de las parroquias y sus anejos que perciben cuotas de la antigua masa decimal, los gastos del culto, los de conservación y reparacion de los templos, todo con arreglo por ahora á la ley de 21 de julio de 1838 importante la suma de 127.309.655 rs. se aplica:
- 1.º El producto de las memorias, obras pias, patronatos, capellanías vacantes y demas fundaciones pias, cuyo cumplimiento correspondia, ó haya estado encomendado á las parroquias, anejos, saturarios ó hermitas.
- 2.º El producto de las memorias, obras pias, aniversarios, limosnas de misas, respuestas, sepulturas y demas prestaciones que se satisficían á las estinguidas comunidades religiosas para cubrir las cargas eclesiásticas y espirituales que gravitan sobre los bienes afectos á estas imposiciones, cuyas cargas se deberán cumplir en el sucesivo por los párrocos de las parroquias en cuya jurisdicción estén situados los bienes.
- 3.º Un repartimiento provincial hasta la cantidad que sea necesaria.

Art. 3.º El importe de la suma que haya de repartir en cada provincia se dividirá con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841 en la proporción de uno á cuatro entre la riqueza industrial y comercial con la territorial, pecuaria y urbana; y sobre las bases de las contribuciones de paja y utensilios, y subsidio industrial y comercial, se asignarán por las respectivas diputaciones provinciales los cupos de cada uno de los pueblos de su provincia.

Las mismas bases servirán á los ayuntamientos para los repartimientos vecinales.

Art. 4.º Se exceptúan de la disposición del párrafo 3.º del artículo 2.º las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Oviedo, Lugo, Pontevedra, Coruña, Leon, Zamora, Salamanca, Burgos, Santander, Soria, Avila, Lérida, Gerona, Tarragona, Barcelona y Guadalajara, en cuyas provincias se atenderá al culto y clero parroquial y beneficiado con el pago de un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y de la cria anual de ganados en la propia forma que se satisfacía el suprimido impuesto decimal.

El gravamen que por este concepto se impone á la agricultura de las antedichas provincias se tendrá en consideracion en el repartimiento de las contribuciones directas para imponer un equivalente á la riqueza industrial, comercial y urbana.

Art. 5.º La recaudación de esta prestación de frutos se verificará por los párrocos en el territorio de cada parroquia bajo la suprema dirección del diocesano, que cuidará de que la distribución entre el fondo de fábrica y demas partícipes de la parroquia se ejecute con la misma igualdad proporcional que se dividía la cuota decimal asignada á cada parroquia antes de la supresión del diezmo.

Art. 6.º En las parroquias de tan escaso territorio. que los

productos del 4 por 100 no fueren suficientes para mantener el párroco y atender al culto y demas gastos precisos, podrá el diocesano asignarles un suplemento de otra ú otras parroquias de la misma provincia, cuyos rendimientos fueren pingües.

Art. 7.º Queda autorizado el gobierno de S. M. para que en el caso de graves reclamaciones contra el impuesto del 4 por 100 pueda suprimirlo en cualquiera de las provincias referidas en el art. 4.º y sustituirlo con el repartimiento provincial, que por regla general se establece en el párrafo 3.º del art. 2.º, ó por el contrario para cambiar en igualdad de circunstancias el sistema de repartimiento por el de prestación en frutos.

Art. 8.º El gobierno de S. M. dará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de esta ley, estableciendo en las provincias sujetas al repartimiento una tesorería separada para los fondos de la contribución del culto y clero, á fin de que por ningún motivo ni pretexto se distraigan estos fondos del objeto para que se destinan en la presente ley.

Art. 9.º En las provincias sujetas al repartimiento provincial, continuará cesijándose la contribución establecida por la ley de 14 de agosto de 1841, y cubriéndose con ella los gastos del culto y clero parroquial: en las demas cesará para el próximo año 1845.

En las provincias en que exceda el importe de la contribución actual al del presupuesto del culto y clero parroquial, no se cesijará mas de lo necesario: y en las que no alcanzase se hará un reparto adicional para cubrir el presupuesto de 1845.

Art. 10. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ESTADO COMPARATIVO ENTRE LOS CUPOS DE LA CONTRIBUCION DE 75.406.412 REALES PARA EL CULTO Y CLERO, DECRETADA EN LA LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1841, Y EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DEL CULTO Y CLERO PARROQUIAL EN CADA DIÓCESIS, Y DEL DIEZMO Y PRIMICIA DE 1838.

PROVINCIAS.	CUPOS de contribucion	DIÓCESIS.	IMPORTE del presupuesto parroquial.	IMPORTE del diezmo en 1838.
Alava..	486,040	Astorga..	3.856,706	5.003,139
Albacete..	892,047	Almería..	697,091	1.710,357
Alicante..	2.028,798	Avila..	2.462,813	3.570,988
Almería..	1.406,081	Albarracín..	238,000	175,819
Avila..	858,408	Almagro..	"	2.032,330
Badajoz..	1.637,432	Alcalá de Henares..	"	1.663,705
Barcelona..	4.930,792	Ajer, Aren y Monzon..	"	516,297
Burgos..	964,338	Badajoz..	1.432,629	1.931,629
Cáceres..	1.127,410	Burgos..	7.449,123	3.902,637
Cádiz..	4.319,052	Barbastro..	938,095	504,328
Castellón de la Plana..	832,134	Barcelona..	1.326,438	1.250,829
Ciudad-Real..	1.133,826	Coria..	733,333	992,799
Córdoba..	2.590,677	Cádiz..	238,628	1.661,244
Coruña..	1.864,850	Córdoba..	1.234,860	4.398,438
Cuenca..	1.201,692	Ciudad-Rodrigo..	319,527	727,014
Gerona..	2.232,698	Cuenca..	2.111,224	2.748,990
Granada..	2.168,040	Calahorra..	3.843,163	6.351,731
Guadalajara..	784,368	Cartajena..	1.133,000	3.343,088
Guipúzcoa..	696,797	Canarias..	210,000	1.303,113
Huelva..	988,840	Gerona..	2.701,439	1.644,078
Huesca..	746,638	Granada..	1.831,626	4.433,983
Jaén..	1.317,304	Guadix..	477,659	1.238,166
Leon..	1.169,420	Guadalajara..	"	939,040
Lérida..	801,966	Huesca..	1.074,370	678,882
Logroño..	1.081,690	Ibiza..	92,000	61,722
Lugo..	873,196	Jaén y Alcalá la Real..	1.206,520	3.519,817
Madrid..	6.289,010	Jaca..	1.137,668	606,006
Málaga..	3.395,900	Mondoteo..	1.671,889	2.294,544
Murcia..	1.929,498	Madrid..	"	2.230,214
Navarra..	1.589,297	Málaga..	1.207,892	3.144,708
Orense..	777,215	Mallorca..	463,731	3.712,258
Oviedo..	1.022,779	Menorca..	81,023	1.363,103
Palencia..	1.217,193	Leon..	5.089,512	5.302,539
Pontevedra..	976,363	Lérida..	636,000	418,639
Salamanca..	1.204,825	Lugo..	3.206,443	2.013,640
Santander..	1.028,645	Orhuela..	443,546	919,630
Segovia..	730,848	Oviedo..	5.119,200	5.091,522
Sevilla..	4.305,644	Orense..	3.067,490	2.736,069
Soria..	378,337	Osma..	2.021,086	2.123,077
Santago..	1.637,033	Ocaña..	"	818,097
Teruel..	533,387	Palencia..	1.066,557	1.530,933
Toledo..	2.038,433	Pamplona..	6.094,000	1.660,960
Valencia..	2.300,673	Patencia..	3.045,600	4.004,028
Valladolid..	1.288,423	Segorbe..	318,488	418,974
Vizcaya..	880,527	Santiago..	4.714,350	7.444,542
Zamora..	814,184	Siguienza..	1.382,863	2.454,841
Zaragoza..	1.698,626	Salamanca..	1.831,052	3.165,403
Islas Baleares..	1.154,764	Salsóna..	1.214,488	78,921
Canarias..	890,790	Santander..	2.217,371	1.893,468

NOTA. Los datos del antecedente estado, estan tomados de la ley de 14 de agosto de 1841: los de los cupos de la contribución, los del producto del diezmo en 1838, de los estados presentados por el gobierno á la comisión del culto y clero en las Cortes de 1840, y los del presupuesto parroquial, del estado que obra en la presente comisión.

## ANUNCIO.

LA SANTA BIBLIA,

traducida y anotada por el Ilmo. Sr. Scio, novisima edición que publicará en Madrid D. Manuel Martínez Maestre. Los Srs. abonados pueden acudir á entregar el importe del primer mes (que lo será el próximo enero) rebajando los 4 rs. que cada Sr. hubiere anticipado. Continúa abierta la suscripción.

ERRATAS EN EL NUMERO DE AYER.

Columna 3 línea 9 dice: «de aquella coyuntura» léase «en aquella coyuntura».  
Col. 7 línea 50 dice: «El 10 ha salido» léase «Cádiz 10. Ha salido».

Editor responsable, D. Nicolás García Sierra.

MADRID.—Imprenta de D. Francisco del Castillo.

Calle del Fomento.